TESÃI HA TEKO PORÃVE Moteenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 26/2022

A: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 6/2022 "ADQUISICIÓN DE LENVATINIB DE 10 MG Y 4 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL. ID N° 405.757 SIMESE Nº 2171/22 – 159812/21

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra – Decreto 5174

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 18/01/2022 CON INTENCION DE COMPRA

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado mediante Notas MSPYBS/DGGIES/DG N° 135/22, 136/22 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia por urgencia impostergable con intención de compra.*

CVE Nº 6/2022 "ADQUISICIÓN DE LENVATINIB DE 10 MG Y 4 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL ID N° 405.757.

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
- Dirección General de Asesoría Jurídica.

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: C.P. Patricia González, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 18 ENE. 2022 HORA: 11:44 MSP y BS
Nº 159812/21 2171/22 FIRMA:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 135 /2022
SIMESE Nº 159812/21

Asunción, 10 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 17/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE LEVANTINIB 10 MG,** según Amparo Constitucional a favor de **MARIA VICTORIA ALVARENGA** con C.I. N° 401.598.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 216.000.000.- (guaraníes doscientos diez y seis millones)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	LENVATINIB 10 MG CAPSULAS	08 (OCHO) CAJAS	27.000.000	216.000.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**216.000.000**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

10 -01- 2022
DGAF

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.G.G.I.E.S.
RECIBIDO MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 10 ENE. 2022 HORA: 14:10
159812/21 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 17/2022

S.I.M.E.S.E. N° 159.812/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **Lic. LIZ OVIEDO. Jefa**
Dpto. y Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE LENVATINIB 10 MG MARIA VICTORIA ALVARENGA CON CIN° 401.598– AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: **07 de Enero de 2022**

Me dirijo a usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia a la Sentencia Definitiva N° 140/2021 que remite copia de la Cedula de Notificación de fecha 30 de agosto 2021 del **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Turno, Sria N°43** con Sentencia Definitiva **N°140** de fecha 30 de Agosto de 2021 relacionado al "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**" DISPONE COMO MEDIDA DE URGENCIA, la provisión de LEVANTINIB 10 MG VIII (OCHO) Cajas para **MARIA VICTORIA ALVARENGA CON CIN° 401.598,** diagnosticada con Cáncer de endometrio estadio IV .

En relación a lo solicitado, se informa que ninguno de los fármacos solicitados Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, y no se cuenta con antecedentes de compra del mismo, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; el expediente presenta adjunto la receta médica del **Dr. Luis María Alarcón con R.P. N°2098, Instituto Nacional del Cáncer,** para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de una **caja** es de **GS 27.000.000 (GUARANIES VEINTISIETE MILLONES)** tiendo en cuenta el promedio de precios que se registran con antecedentes de compras anteriores en el Portal de la DNCP., siendo el costo total por 8 cajas solicitadas **GS 216.000.000(GUARANÍES DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES) IVA INCLUIDO**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la dirección operativa de contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según amparo constitucional de urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 07 ENE 2022 Simese N°: 159812
Hora: 11:28 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE LENVATINIB 10 MG MARIA VICTORIA ALVARENGA CON CIN° 401.598 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Nº	CÓDIGO DE CATÁLOGO	NOMBRE GENÉRICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO REFERENCIAL	CANTIDAD	MONTO CON IVA INCL
1	51111713- 9982	LENVATINIB	10 MG	CAPSULAS	CAJA	CAJA X 30 CAPSULAS	UNIDAD	27.000.000	8	216.000.000

III- Planilla de Precio Referencial

Nº	CÓDIGO DE CATÁLOGO	NOMBRE GENÉRICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	MSPBS ID N° 403477	MSPBS ID N° 402.578	PROMEDIO
1	51111713- 9982	LENVATINIB	10 MG	CAPSULAS	CAJA	CAJA X 30 CAPSULAS	UNIDAD	27.000.000	27.000.000	27.000.000

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

I- DATOS DE LA LICITACION

1) **Código de PAC:** A crearse.
2) **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3) **Contrato:** Cerrado
4) **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5) **Monto total a contratar: GS 216.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES) IVA INCLUIDO**
6) **Administrador del contrato**: Instituto Nacional del Cáncer
7) **Suscriptor del Contrato**: Instituto Nacional del Cáncer
8) **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado.

9) **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.

b) Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

c) El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

d) En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.

e) Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.

f) Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

g) Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.

h) Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.

i) Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.

j) Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

k) Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.

l) Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.

m) Todos los documentos deben de estar traducidos al español.

n) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

Liz Mabel Olmedo
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

o) Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
p) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
q) Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
r) Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por el INCAN.
s) Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.

10) Vencimiento:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

V- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 9: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11) OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

12) PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

13) PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

14) VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

15) DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Lic. Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16) PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Asunción, 23 de diciembre de 2021. –

Señor. –
Director de Insumos Estratégicos.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Dr. Derlis León Sanabria.
Presente.

Me dirijo a Ud. respetuosamente y por su digno intermedio a donde corresponda, a los efectos de solicitar la provisión del medicamento., **LENVATINIB (10 mg.)** comprimidos, cantidad VIII cajas (OCHO) para dar continuidad a mi tratamiento, en el marco del amparo constitucional promovido ante el Ministerio, según S.D. N°140 de fecha 30 de agosto de 2021 cuya copia adjunto a esta presentación. -------

Por lo brevemente expuesto, solicito pronto despacho debido a la complejidad de mi enfermedad y la urgencia requerida. ----------

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo ATENTAMENTE. ----------

MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA.

159 812

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 5 ENE 2022 Hora: 10:38
SIMESE Nº: 159812/21 - Relacionado
Firma: Aclaración: Mercedes Rolón Recepción
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Insumos Estratégicos en Salud
Simese: 159812/21
Fecha: 6/1/22 12:55
Firma: Aclaración: Blanca

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PODER EJECUTIVO NACIONAL
FECHA: 06 ENE 2022
SIMESE Nº: 159812/21

DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS	
	DIRECCION ADMINISTRATIVA		ASESORIA JURIDICA
X	DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL		ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
	DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCION DE BIOMEDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACIÓN		

SOLICITUD:
Ma. Ines Rocholl F.
Secretaria General
DGGIES - MSPYBS

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PROF. DR. "MANUEL RIVEROS"
CAPIATÁ - PARAGUAY

Maria Alvarenga.

CI: 401.598.

Lenvatinib (10mg).

comp. caja.

VIII (ocho)

Dx: Ca endometrio EIV; en curso de pembrolizumab / lenvatinib c/ 21 días.

Ya recibió 14 ciclos hasta la fecha con buena respuesta clínica.

Dosis: 10mg/día c/ 21 días.

DR. LUIS MARIA ALARCÓN
Jefe de Oncología Clínica
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
R.P. Nº 2098

JUICIO: MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO

S.D. 140

ASUNCION, 30 de Agosto de 2021

V I S T O S: Estos autos, de los que;

R E S U L T A:

Que el 20 de agosto de 2021, se presentó ante este Juzgado, la Señora MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA bajo patrocinio del Abg. Hugo Roberto Roa a promover acción de amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL. Alegó que padece de cáncer de endometrio grado IV y que el Jefe de Oncología del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, le diagnóstico: LENVATINIB COMPRIMIDOS 10 mg en un total de diez cajas. Refiere que su ficha médica obra en los Archivos del INCAN y expresa que como medida de urgencia, solicita la provisión de la medicación supra mencionada. Agrega la prueba que hace a su derecho y culmina con el petitorio de rigor.-

Por providencia del 20 de agosto de 2021, se tuvo por iniciada la acción y se requirió informe circunstanciado al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.-

El 26 de agosto de 2021, se presentó el Abg. Alejandrino Ortiz en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Agregó la Nota D.G. N° 361/2021 del Dr. Julio Rolón Vicioso y contestó el informe requeridole.-

Por providencia de esta misma fecha, este Juzgado tuvo por contestado el informe y llamó autos para sentencia;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA promueve juicio de amparo contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL basándose, en que cuenta con cáncer en fase IV. Además que para seguir con el tratamiento de esta enfermedad, necesita de la provisión de LENVATINIB en comprimidos de 10 mg. conforme prescripción del Dr. Luis María Alarcón con registro N° 2093 – Jefe de Oncología Clínica del Instituto Nacional del Cáncer.-

La accionada, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por medio de su representante convencional, ha elevado informe con el dictamen de la D.G. N° 361/2021.-

La calificada doctrina conceptualiza al amparo constitucional como: "*(...) Un medio destinado a proteger derechos y garantías establecidos por el orden constitucional –nacional e internacional-. Pero esta jurisdicción protectora opera sobre la base de la existencia de ciertos presupuestos o particularidades que ha de presentar el conflicto que configuran lo que se ha*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

dado en llamar situación de amparo" (Rivas, Adolfo – El Amparo – Ediciones La Roca – Buenos Aires, Argentina - Año 2003) y que habilitan la vía prevista por la Constitución Nacional. El Maestro Bidart Campos decía que "*la demanda de amparo es la pretensión formal que se interpone contra el Estado para que por sus órganos jurisdiccionales depare tutela a una pretensión material mediante vía sumaria y expeditiva y ello es en razón de que "la vía procesal ordinaria frustraría el derecho a la jurisdicción, resolvería el caso fuera de sus circunstancias, en forma inidónea e ineficaz*" (Bidart Campos, Germán – Derecho de Amparo – Ediar Editores – Buenos Aires, Argentina – Año 1961).-

En este orden, el amparo exige que la actuación u omisión de la autoridad pública (o del particular), lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías constitucionales, en forma actual o inminente.-

Así las cosas, tenemos que para la procedencia del juicio de amparo se debe supeditar al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución y que copiado textualmente dice: "*Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado.*".-

De ello se desprende los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas. b) Urgencia del caso y c) Inexistencia de otras vías legales para la solución y d) el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565; 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

que la recurrente es ciudadana paraguaya y que en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar que la Sra. MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA tiene CANCER DE ENDOMETRIO FASE IV, y que la misma se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

En cuanto al primer requisito, ilustra el celebérrimo Bidart Campos, al sostener que "*(...) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo*" (Bidart Campos, Germán – Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo – Editorial Ediar – Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio que el primer derecho que tenemos los seres humanos es a la vida. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos Art. 4 y 68, que: el primero de ellos dispone "*El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción...*" y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el segundo articulado dice: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...*".-

En concordancia con la jurisprudencia y doctrina al respecto, sostenemos que el derecho a la vida constituye un presupuesto axiológico condicionante para el goce de los demás derechos y libertades consagrados en nuestro sistema.-

Es así que el presente caso nos lleva a aplicar necesariamente la protección de los derechos consagrados en la Constitución, para el pleno goce y ejercicio de ellos, aplicando para el presente caso derechos constituidos legalmente en nuestra ley positiva suprema la "*Constitución Nacional*".-

El Prof. Dr. Ramírez Candia dice que: "*La ilegitimidad es una expresión indeterminada, situación que ha generado interpretaciones diferentes en los precedentes judiciales. Así, surgen en la práctica judicial dos criterios de ilegitimidad del acto que son los siguientes: 1) ilegitimidad como acto contrario a la legalidad, 2) ilegitimidad como acto de afectación de derechos constitucionales*" (Ramírez Candia, Manuel Dejesús – Amparo – Editorial Arandura – Asunción, Paraguay – Año 2015).-

Con base a esto y con lo explicitado en la NOTA D.G. N° 361/2021 del Director General del Instituto Nacional del Cáncer, Dr. Julio Rolón Vicioso, que copiado en su parte pertinente dice: "*(...) el INCAN está trabajando en forma gradual con los medicamentos de acuerdo a la solicitud de los médicos tratantes, en este caso el Levantinib 10 mg., es una prescripción médica reciente, por lo tanto, el banco de droga del INCAN no cuenta en stock con dicho*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

medicamento, como tampoco se encuentra entre el listado de medicamentos esenciales ni se ha solicitado la inclusión en el LME y hasta la fecha, todas las adquisiciones de medicamentos solicitados por Amparo, se esta canalizando a través de la DOC N° 1 nivel central (...)". De este informe se desprende que el suministro de la medicación referida precedentemente, aún no ha sido contemplado por el Estado por los trámites y tiempos de la Administración, que bien sabemos, no son los de la ciencia médica.-

Esto no lleva a verificar que se conculcan las disposiciones de la Carta Magna sobre la salud de las personas y de la Ley N° 6266 de "ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER", especialmente en su primer artículo que dispone: "*La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República.* ".-

Aclarando lo esbozado, decimos que si bien el Ministerio cuenta con su vademécum o mejor dicho, su listado de medicamentos esenciales, este es legítimo puesto que está autorizado por el orden jurídico y tiene asidero en la norma reglamentaria; más el mismo se torna ilegítimo ya que afecta derechos fundamentales, como la vida y la salud, o mejor dicho, el tratamiento contra las personas que padecen de cáncer como bien lo explicita la Ley N° 6266/2018 de la República. Meramente óbiter, consideramos decir que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo según hemos sostenido precedentemente; es subsistente puesto que no ha recibido a la fecha, la medicación necesaria y de calidad garantizada para paliar la enfermedad terminal que aqueja a la recurrente; el acto no fue consentido por la amparista ni de manera expresa o tácita. Por todo esto, consideramos prudente expresar que se torna cumplido el primer requisito.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende del diagnostico que rola en autos, se vislumbra que la paciente tiene cancer de endometrio – fase IV. Asimismo, la medicación recomendada sería con respuesta parcial. Conforme al principio de la sana crítica y que campea en nuestro sistema procesal según el Art. 269 del Código Adjetivo, consideramos que es imperiosa la necesidad de suministro del medicamento "LENVATINIB COMPRIMIDOS DE 10 MILIGRAMOS", en la forma prescripta por el médico tratante.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad de nuestro Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "*(...) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias.- Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 – Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay – 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea para la solución inmediata del conflicto. Harto sabida es la morosidad judicial, y por ende, litigar en fueros ordinarios, ya sea administrativos o civiles, demandarían tiempos que ya tornarían inocuas las resoluciones. Por ello, estimamos prudente considerar que el amparo es la vía pertinente para resolver la cuestión que nos ocupa.-

Para la interposición de la acción, tenemos que existe un plazo de 5 días para el fuero electoral y para lo demás, 60 días desde que el lesionado ha tenido conocimiento del acto u omisión ilegítimo. En el caso de marras, la Sra. Alvarenga de Morra ha recibido la indicación en fecha 09 de agosto de 2021. Es criterio de este Juzgador tomar como esta la fecha desde la cual se debe computar el plazo. En consecuencia, fue promovida la acción de amparo en plazo de ley.-

En ese tren de ideas, consideramos que el Estado, debe cumplir con su rol de velar por la protección de la salud de todos los ciudadanos, proveyendo de asistencia de calidad e integral a la salud de las personas que padecen de cáncer. La normativa de la Ley N° 6266/2018 es nítida, especialmente en el Art. 2 que dice: "*El ámbito de aplicación de la presente ley abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción*". Generándose así un redoble a las disposiciones de la Carta Magna y de los Tratados Internacionales que fueran debidamente ratificados por nuestro país.-

En estas condiciones, este Juzgado es del criterio que corresponde hacer hacer lugar al

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

amparo promovido y en consecuencia, disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL, arbitre los medios necesarios para que la paciente MARIA VICTORIA DOMINGA ALVARENGA DE MORRA con C.I. N° 401.598, reciba sin demora el medicamento denominado "LENVATINIB COMPRIMIDOS DE 10 MILIGRAMOS" en la forma prescripta por el médico, DR. LUIS MARIA ALARCON, Jefe de Oncología Clínica del Instituto Nacional del Cáncer y hasta la culminación del tratamiento y de manera adecuada a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica, conforme a sus necesidades, debiendo el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social prever las gestiones administrativas y financieras pertinentes para cubrir tal cuestión.-

Finalmente, las costas deberán ser impuestas por su orden según manda el Art. 193 del C.P.C.; debido a que en relación a lo estudiado en el juicio que nos ocupa, existen divergencias doctrinales y jurisprudenciales al respecto, y que las partes han ejercido la defensa de sus pretensiones y derechos con la buena fe que debe campear en las relaciones procesales.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Segundo Turno de la Capital – Secretaría N° 43;

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por **MARIA VICTORIA DOMINGA ALVARENGA DE MORRA** con C.I. N° 401.598, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia;

CONFIRMAR la medida cautelar decretada por providencia del 20 de agosto de 2021 y **DISPONER** que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL**, arbitre los medios necesarios para que la paciente reciba sin demora el medicamento denominado " *LENVATINIB COMPRIMIDOS DE 10 MILIGRAMOS*" en la forma adecuada a su padecimiento y con la frecuencia indicada por prescripción médica.-

IMPONER las costas por su orden.-

NOTIFICAR por cédula en formato papel.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentisima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Firmado digitalmente por: MARTIN DIEGO COSTA CONDE

Firmado digitalmente por: FABRICZIO LEONEL DOMINGO SARUBBI RAMOS

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA GRACIELA FRUTOS POR DERECHO PROPIO BAJO PATROCINIO DE ABOGADO CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". N° 24 AÑO 2022".-i

S.D. N°: 2
ASUNCION, 10 de Enero de 2022

VISTO: El **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por la señora **GRACIELA FRUTOS POR DERECHO PROPIO BAJO PATROCINIO DE ABOGADO HUGO ROBERTO ROA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, de los que; -

R E S U L T A:

QUE, a fs. 01 de autos obra contraseña de mesa de entrada de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos judiciales, presentado en fecha 05 de enero de 2022, a las 09:12:36 horas.-

QUE, a fs. 02 de autos, obra el recibo de Liquidación de juicios de la Oficina de Ingresos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.-

QUE, a fs. 03 de autos, obra la receta médica expedida por el INCAN a la señora GRACIELA FRUTOS.-

QUE, a fs. 04 de autos, obra copia simple de la cedula de identidad de la señora GRACIELA FRUTOS.-

QUE, a fs. 05/07 de autos, obra el escrito presentado por la señora **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO HUG ROBERTO ROA**, en contra de la **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 134 de la Constitución Nacional, por omisión al derecho y lesión de su garantía de Orden Constitucional, en los siguientes términos: " ***Que, me diagnosticaron DX, CANCER PAPILAR DE TIROIDES (2018) actualmente con progresión de enfermedad y MTS pulmonar, según receta que acompaño, categorizándose la patología de ALTO RIESGO y consecuentemente con alta peligrosidad llevarme a la muerte si no recibo tratamiento urgente. Que, por la urgencia que requiere el caso, el Dra. AMADA ANDERSEN, Matricula N°11.809 oncóloga clínica, receta con urgencia para el tratamiento LENVATINIB tomg, comprimidos doce (XII) y LENVATINIB 4 mg, comprimidos seis (VI) cajas. Que, mi ficha médica obra en los archivos del Instituto Nacional del Cáncer en caso de ser necesario, además del informe circunstanciado que será remitido por el Ministerio en la oportunidad procesal. Es importante destacar que el tratamiento ya debí realizar antes y por la falta del medicamento y la desidia de las***

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

autoridades del Ministerio de Salud no la pude hacer, al negar y no proveer lo requerido para mi tratamiento. Que, he recurrido en varias oportunidades al Ministerio de Salud Pública, a fin de que me provean los medicamentos para el tratamiento y no he encontrado respuesta alguna, asimismo al INCAN, volviéndose insensibles las autoridades de salud ante mi desesperación. Quiero resaltar que en el Instituto Nacional del Cáncer me han prestado asistencia médica en todo momento, pero el Hospital no cuenta con estos medicamentos y a pesar de la solicitud al ministerio, deja de lado mi derecho constitucional de recibir asistencia del estado. Dicha cartera de estado no proporciona los medicamentos y por la premura del tiempo no me queda otro camino que el recurso de amparo. Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el Ministerio desconoce mi legitimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida, mientras realizo inagotables trámites burocráticos, mendigando ante las autoridades del estado que hacen caso omiso a mi legitimo derecho constitucional de recibir asistencia integral. Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el tratamiento, por lo que no existe otra forma de recibir los medicamentos más que por medio del presente amparo. Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. Que, solicito a V.S. en forma URGENTE ordene al MINISTRERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer el medicamento; LENVATINIB 10 mg. comprimidos doce (XII) cajas y LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas. Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para solventar los gastos como ya mencione, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo por contar con el derecho constitucional de asistencia integral y gratuita del estado, encontrándose vulnerados todos mis derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar estos medicamentos. La Constitución Nacional en su art. 4° establece: del derecho a la vida; el derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

general, desde la concepción, queda abolida la pena de muerte, toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación. La carta magna asimismo en el capítulo VI de la salud Art. 68 establece: Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privada de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Así también el Art. 69 del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado, proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa. Es importante resaltar que con cada día que se me niega mi legítimo derecho a ser sometido al tratamiento por falta de los medicamentos, equivale a un día que esta enfermedad le gana a la vida.".-

QUE, a fs. 08 de autos, obra el Oficio N° 08 dirigido al Ministro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

QUE, a fs. 10 de autos, obra la Nota/DGGIES N° 92/2022 emanada de la Dirección General de Gestión de Insumos estratégicos en Salud.-

QUE, a fs. 14/15 de autos, obra el escrito presentado por el Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ con Matricula C.S.J. N° 14.857 en representación del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, contestando el traslado que se corrió, manifestando ***"Siguiendo con las precisas instrucciones recibidas del representado, en tiempo y forma vengo a elevar el informe requerido a través del oficio N° 04 de fecha 05 de enero de 2022, y notificada al Ministerio de salud Pública y Bienestar Social en la misma fecha, y que a continuación se pasa a detallar. La Dirección General de Asesoría Jurídica de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio. En efecto, a través de la Nota/DGGIES N" 92 de fecha 6 de enero de 2022, firmada por el Dr. Derlis León en su Carácter de Director General de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, menciona lo siguiente: "...Se señala que los medicamentos LEVANTINIB de***

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

tomg, y LEVANTINIB de 4 mg, solicitados en autos no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida..." "...Así mismo se señala que conforme a la Ley N° 6266/2018 De atención integral a personas con Cáncer, el INCAN es la unidad técnica especializada en esta patología y coordina la Red Nacional de Atención a las Persona con Cáncer, por tanto en los juicios de amparos de provisión de medicamentos, tratamiento y atención integral le deben ser notificados a fin de que coordinen con el Hospital en donde la accionante recibirá el tratamiento para la atención integral descripta en la citada normativa...". "...Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se adquieren los medicamentos se proceden a su recepción y suministro a través del Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico..." (sic). Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente se tiene por elevado el informe circunstanciado requerido por el Juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 572 del C.P.C.

QUE, en el sistema informático Judisoft obra la providencia de fecha 11 de octubre del año en curso, por el cual este juzgado tuvo por presentado el Informe por la Institución demandada. Asimismo, el informe del actuario judicial en donde consta que no existen pruebas a ser diligenciadas y providencia de la misma fecha, por el cual llama autos para resolver; y -

C O N S I D E R A N D O:

QUE, el Art. 134 de la Constitución Nacional establece que: "***Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en un peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo por el magistrado competente…***".-

QUE, analizada la cuestión planteada, a la luz del texto constitucional transcrito, corresponde determinar la

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

existencia de un acto manifiestamente ilegítimo, el cual debe ser identificado concretamente. El acto u omisión debe abierta, fehaciente o manifiestamente sea contrario a normativas de derecho positivo, que en consecuencia lesionen o pongan en peligro de lesión, garantías de carácter Constitucional o Legal. En ese sentido y a fin de determinar dicha circunstancia, se tiene que la señora **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS, DEMANDA al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a fin de que le provea de un medicamento para el tratamiento de su enfermedad, la cual le es negada por no formar parte del vademécum institucional. Por su parte el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** al presentar el informe circunstanciado sostiene que la amparista no ha solicitado expresamente la inclusión en el vademécum institucional del medicamento solicitado, diciendo que no recurrió por la vía correcta y adecuada.

QUE, la Salud de las personas es un derecho garantizado en la Constitución Nacional. La Señora **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS**, se halla en un tratamiento contra de la **DX, CANCER PAPILAR DE TIROIDES (2018) actualmente con progresión de enfermedad y MTS pulmonar, categorizándose la patología de ALTO RIESGO**, por lo que el avance de la enfermedad pone en peligro la vida de la misma y necesita de la droga recetada del medicamento denominado ***LENVATINIB 10 mg. comprimidos doce (XII) cajas y LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas***, para seguir con dicho tratamiento que es de carácter urgente. La institución demandada, no puede oponerse a otorgar los insumos solicitados o necesitados por la misma, con el argumento de que no se encuentra en su Arsenal de drogas. En atención a lo expuesto, corresponde hacer lugar a la presente Acción de Amparo Constitucional promovida por la señora **GRACIELA FRUTOS POR DERECHO PROPIO BAJO PATROCINIO DE ABOGADO HUGO ROBERTO ROA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en consecuencia **ORDENAR** a la Institución demandada que proporcione de los insumos solicitados a citar: "***LENVATINIB 10 mg. comprimidos doce (XII) cajas y LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas***, **PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD QUE PADECE LA AMPARISTA** a favor de la asegurada **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS** con objeto de seguir con el tratamiento de la enfermedad grave que la aqueja, en la forma establecida por sus médicos tratantes en su diagnóstico, y sin afectar derechos de terceros asegurados.-

QUE, en cuanto a las Costas Procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado, en atención a la naturaleza del pedido que refiere el ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en nuestra Constitución Nacional.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

POR TANTO, el Juez Interino del Juzgado Penal de Garantías Número Nueve de Asunción, Abogado GUSTAVO AMARILLA ARNICA.-

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la Acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovida por la señora **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS POR DERECHO PROPIO BAJO PATROCINIO DE ABOGADO HUGO ROBERTO ROA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** en consecuencia **CRDENAR** a la Institución demandada que proporcione de los insumos solicitados a citar: "***LENVATINIB 10 mg. comprimidos doce (XII) cajas y LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas,*** **PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD QUE PADECE LA AMPARISTA** a favor de la amparista **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS** con objeto de seguir con el tratamiento de la enfermedad grave que la aqueja **DX, CANCER PAPILAR DE TIROIDES y MTS pulmonar**, en la forma establecida por sus médicos tratantes en su diagnóstico, y sin afectar derechos de terceros asegurados.-

IMPONER las costas en el orden causado.-

ANOTAR, registrar, notificar y elevar un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mi:

_____

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: GUSTAVO AMARILLA ARNICA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: PUBLIO ARIEL QUIÑONEZ ESPINOLA (ACTUARIO/A)

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 136 /2022
SIMESE Nº 2171/22

Asunción, 10 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 19/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE LEVANTINIB 10 MG Y 4 MG,** según Amparo Constitucional a favor de **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS** con C.I. N° 4.915.746.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 426.000.000.- (guaraníes cuatrocientos veinte y seis millones)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	LENVATINIB 10 MG CAPSULAS	12 CAJAS	27.000.000	324.000.000
2	LENVATINIB 4 MG CAPSULAS	6 CAJAS	17.000.000	102.000.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**426.000.000**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

RECIBIDO
10 -01- 2022
DGAE
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - DOC
FECHA: 10 ENE 2022 HORA: 16:58
Nº 2171/22 FIRMA:

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N°19/2021
S.I.M.E.S.E. N° 2171/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC.LIZ MABEL OVIEDO; Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE LENVATINIB 10 MG Y 4 MG PARA GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS CIN°4.915.746 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: **07 de Enero de 2022**

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. N° DGGIES N°07/2022 que remite copia de oficio N° 04 de fecha 5 de Enero 2022 del **Juzgado Penal de Garantías N°09,** relacionado al "**AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS donde** DISPONE COMO MEDIDA DE URGENCIA, la provisión de **LENVATINIB 10 MG 12 (DOCE) Cajas y LENVATINIB 4 MG 6 (SEIS) Cajas** para **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS CI N°4.915.746 , con** diagnostico con CA PAPILAR DE TIROIDES

En relación a lo solicitado, se informa que ninguno de los fármacos solicitados Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, y no se cuenta con antecedentes de compra del mismo, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; el expediente presenta adjunto la receta médica del **Dra. Amada Andersen con R.P. N° 11809 oncóloga clínica del Instituto Nacional del Cáncer,** para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencial de una **caja de LENVATINIB 10 MG** es de **GS 27.000.000 (GUARANIES VEINTISIETE MILLONES)** tiendo en cuenta el promedio de precios que se registran antecedentes de compras anteriores en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las **12 (DOCE)CAJAS LENVATINIB 10 MG solicitadas GS 324.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES) IVA INCLUIDO** y el costo de referencial de una **caja de LENVATINIB 4 MG** es de **GS 17.000.000 (GUARANIES DIECISIETE MILLONES)** tiendo en cuenta antecedentes de compras anteriores en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las **(6) SEIS CAJAS LENVATINIB 4 MG** solicitadas **GS 102.000.000 (GUARANÍES CIENTO DOS MILLONES) IVA INCLUIDO** , siendo el costo total por los dos medicamentos solicitados **GS 426.000.000 (GUARANÍES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES) IVA INCLUIDO** las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la dirección operativa de contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según amparo constitucional de urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE LENVATINIB 10 MG Y 4 MG PARA GRACIELA FURTOS VALDOVINOS CI N° 4.915.746 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Nº	CÓDIGO DE CATÁLOGO	NOMBRE GENÉRICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO REFERENCIAL	CANTIDAD	MONTO CON IVA INCL
1	51111713-9982	LENVATINIB	10 MG	CAPSULAS	CAJA	CAJA X 30 CAPSULAS	UNIDAD	27.000.000	12	324.000.000
2	51111713-9982	LENVATINIB	4 MG	CAPSULAS	CAJA	CAJA X 30 CAPSULAS	UNIDAD	17.000.000	6	102.000.000
									TOTAL	426.000.000

III- Planilla de Precio Referencial

Nº	CÓDIGO DE CATÁLOGO	NOMBRE GENÉRICO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	MSPBS ID N° 403477	MSPBS ID N° 402578	MSPBS ID N° 402.184	PROMEDIO
1	51111713-9982	LENVATINIB	10 MG	CAPSULAS	CAJA	CAJA X 30 CAPSULAS	UNIDAD	27.000.000	27.000.000	--------	27.000.000
2	51111713-9982	LENVATINIB	4 MG	CAPSULAS	CAJA	CAJA X 30 CAPSULAS	UNIDAD	17.000.000	-------	17.000.000	17.000.000

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de DSIS Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

III- DATOS DE LA LICITACION

1) **Código de PAC:** A crearse.
2) **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3) **Contrato:** Cerrado
4) **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5) **Monto total a contratar: G 426.000.000(GUARANÍES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES) IVA INCLUIDO**
6) **Administrador del contrato:** Instituto Nacional del Cáncer
7) . **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
8) **Suscriptor del Contrato:** Instituto Nacional del Cáncer
9) **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado.

10) **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.

b) Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

c) El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

d) En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.

e) Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.

f) Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

g) Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.

h) Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.

i) Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.

j) Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

k) Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.

l) Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.

m) Todos los documentos deben de estar traducidos al español.

n) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

o) Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.

p) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.

q) Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

r) Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por el INCAN.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

s) Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.

11) Vencimiento:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12) OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13) PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14) PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15) VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16) DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17) PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE : 2.171/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 07/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

Abg. Osvaldo González Abogado Dictaminante DGGIES - MSP y BS

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS Y BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".**

FECHA: 06/01/ 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 22/2022 de fecha 05/01/2022, remite el Oficio N° 04 de fecha 05/01/2022, librado por el Juzgado Penal de Garantías N° 08 de la Capital, y solicita un informe circunstanciado sobre la acción instaurada por la Sra. GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS, con C.I. N° 4.915.746.

La referida accionante solicita la provisión de los medicamentos denominados LENVATINIB de 10 mg (12 cajas) y LENVATINIB de 4 mg (06 cajas), conforme a la receta expedida por la médica tratante Dra. Amanda Andersen, con Reg. Prof. N° 11.809, del Instituto Nacional del Cáncer.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento una vez que se remita la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica así como la cedula de notificación.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial una vez emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue los medicamentos al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Lic. Liz Ariel Oviedo Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Asesoría Jurídica
Folio: 2171
Fecha: 6/1/22 Hora: 15:30
Firma: Aclaración:

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº 22/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: AMPARO PROMOVIDO POR LA SEÑORA GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS Y BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 05-01-2022 SIMESE Nº 2171/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio Nº 04 de fecha 05 de enero de 2022, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 8 DE ASUNCION, INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NUMERO 9 DE LA CAPITAL.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la presente acción planteada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio Nº 04/2022 original de fecha 05 de enero de 2022 con sus antecedentes, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y sábado 8 de enero de 2022.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Jurídicos - DGAJ

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: - 5 ENE 2022 Hora: 1453
SIMESE Nº: 2171
Aclaración: Mercedes Rolón
Recepción
DGGIES - MSP y BS

Abg. Dias Daniel Caballero V
Asesoría Jurídica
DGGIES - MSPBS

Lic. Liz Miguel O...
Jefa de Dpto. Asesoramientos
DGGIES - MSP

OFICIO N° 04

ASUNCION, 5 de Enero de 2022

SEÑOR
MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 08 DE ASUNCION, INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NUMERO 9 ABG. GUSTAVO AMARILLA, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: **"CAUSA: "AMPARO PROMOVIDO POR LA SRA. GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS Y BAJO PATROCINIO DE ABOGADO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" N° 24/2022.-"**, a fin de comunicarle que este Juzgado ha dictado el proveído de fecha 05 de enero de 2022, que textualmente dice: "Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele intervención legal correspondiente. Téngase por promovido el **AMPARO CONSTITUCIONAL** por la Sra. **GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS**, bajo patrocinio de abogado, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, y del mismo y de los documentos presentados córrase traslado por el plazo de 3 días de conformidad a lo dispuesto en el art. 573 del C.P.P. Agréguense los documentos presentados. Habilítense días y horas inhábiles para la tramitación del presente amparo, conforme el art. 585 del C.P.P. Líbrese oficio al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-"**, se acompaña copia para traslado con 6 fojas.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUZGADO PENAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 9 - ASUNCION

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: GUSTAVO AMARILLA ARNICA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: PUBLIO ARIEL QUIÑONEZ ESPINOLA (ACTUARIO/A)

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 2171 FECHA: 05/01/22
HORA: 12:35 FUNC. RESP.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C: 80005191-2

1 (UNO)

32582984

32582984L

LIQUIDACION DE JUICIOS

Identificación del profesional interviniente	Doc. Identidad o Matrícula o RUC
HUGO ROBERTO ROA ESCOBAR	1567974

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos	Doc. Identidad o Matrícula o RUC
GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS (Demandante)	4915746

Detalles

Fecha documento 02/01/2022 **Avaluación fiscal**

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0

TOTAL A PAGAR 0

Son guaraníes (en letras) cero

Por el presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 02/01/2022

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 05/01/2022

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Graciela Frutos

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa Sección Uso Racional de Medicamentos
DGDIES - MSP y BS

TESAIHA TEKO PORAVE Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãygua mbaʼe

INCAN Instituto Nacional del Cáncer

2 | DOS |

Graciela Frutos

Rp)

CI: 4915.746

- Lenvatinib 10mg caps.
  Cajas XII (doce)
- Lenvatinib 4mg caps.
  Cajas VI (seis)

Dx: Ca. papilar de tiroides (2018) actualmente con progresión de enfermedad y MTS pulmonar.

Dosis: 24mg/día vía oral por 4 meses de tratamiento según respuesta y toxicidad.

Dra. Amada Andersen
Oncología Clínica
Reg. Prof. 11809

24/11/21

Graciela Frutos

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

3 (TRES)

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Graciela Frutos

Lic. Liz Mabel Ov...
Jefa de Dpto. Uso Racional
Medicamentos
DGGIES - MSP y B...

4 (CUATRO)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL. –

SEÑOR JUEZ. –

GRACIELA FRUTOS VALDOVINOS, con C.I.P N°4.915.746, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, con domicilio real en la casa de la calle Tte. Mongelos y Tapiracuai, Bº. Republicano de la ciudad de San Estanislao y procesal en la secretaria de este Juzgado, a V.S. respetuosamente digo. ----------

Que, por el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Nacional y las disposiciones de los art. 565,566 del Código Procesal Civil y demás concordantes, vengo a promover JUICIO DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio sobre la Avda. Pettirossi y Brasil de la capital, sobre la base de las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer. ----------

Que, me diagnosticaron DX, CANCER PAPILAR DE TIROIDES (2018) actualmente con progresión de enfermedad y MTS pulmonar, según receta que acompaño, categorizándose la patología de **ALTO RIESGO** y consecuentemente con alta peligrosidad llevarme a la muerte si no recibo tratamiento urgente. ----------

Que, por la urgencia que requiere el caso, el Dra. AMADA ANDERSEN, Matricula N°11.809 oncóloga clínica, receta con urgencia para el tratamiento LENVATINIB 10mg. comprimidos doce (XII) y LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas. -

Que, mi ficha medica obra en los archivos del Instituto Nacional del Cáncer en caso de ser necesario, además del informe circunstanciado que será remitido por el Ministerio en la oportunidad procesal. ----------

Es importante destacar que el tratamiento ya debí realizar antes y por la falta del medicamento y la desidia de las autoridades del Ministerio de Salud no la pude hacer, al negar y no proveer lo requerido para mi tratamiento. ----------

Que, he recurrido en varias oportunidades al Ministerio de Salud Pública, a fin de que me provean los medicamentos para el tratamiento y no he encontrado respuesta alguna, asimismo al INCAN, volviéndose insensibles las autoridades de salud ante mi desesperación. ----------

Quiero resaltar que en el Instituto Nacional del Cáncer me han prestado asistencia médica en todo momento, pero el Hospital no cuenta con estos medicamentos y a pesar de la solicitud al ministerio, deja de lado mi derecho constitucional de recibir asistencia del estado. Dicha cartera de estado no proporciona los medicamentos y por la premura del tiempo no me queda otro camino que el recurso de amparo. -----

Que, me encuentro ante una situación en abierta violación a nuestra CARTA MAGNA, pues el Ministerio desconoce mi legítimo derecho de recibir asistencia y medicamentos, exponiéndome al riego de perder la vida, mientras realizo inagotables trámites burocráticos, mendigando ante las autoridades del estado que hacen caso omiso a mi legítimo derecho constitucional de recibir asistencia integral.

Mientras realizo estos trámites por la vía ordinaria, transcurriría demasiado el tiempo sin que reciba el tratamiento, por lo que no existe otra forma de recibir los medicamentos más que por medio del presente amparo. ----------

Recurro de esta manera al único recurso que me queda para tratar de salvar mi vida, estando encaminado a evitar que la burocracia para el reconocimiento de mis legítimos derechos, lleve a estados más grave y como ya mencioné, con consecuencia fatal, puesto que la demora en la tramitación llevaría a ese resultado. ----------

Graciela Frutos

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

5 (CINCO)

Que, solicito a V.S. en forma **URGENTE** ordene al MINISTRERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveer el medicamento; **LENVATINIB 10 mg. comprimidos doce (XII) cajas y LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas**----------

Se encuentra acreditado suficientemente el peligro que implica la demora, la inexistencia de otras vías a las cuales pueda recurrirse para una solución diligente y la urgencia extrema del caso, pues además de todo lo expuesto, cabe resaltar que no tengo posibilidades financieras para solventar los gastos como ya mencione, siendo el acto de negar, manifiestamente ilegitimo por contar con el derecho constitucional de asistencia integral y gratuita del estado, encontrándose vulnerados todos mis derechos de forma grave, así como la garantía constitucional de protección a la vida, por la negativa injustificada de la citada institución de brindar estos medicamentos.

La Constitución Nacional en su art. 4° establece: del derecho a la vida; el derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde la concepción, queda abolida la pena de muerte, toda persona será protegida por el estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación. -

La carta magna asimismo en el capítulo VI de la salud **Art. 68** establece: Del derecho a la salud; el estado protegerá la salud como derecho fundamental de la persona y en el interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privada de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. ----------

Así también el **Art. 69** del sistema nacional de salud; establece: se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado, al decir la CONSTITUCION NACIONAL, nadie puede ser privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, estando a cargo del estado, proteger la asistencia sanitaria a la salud por imperio constitucional y más aún en el caso que nos ocupa. ----------

Es importante resaltar que con cada día que se me niega mi legítimo derecho a ser sometido al tratamiento por falta de los medicamentos, equivale a un día que esta enfermedad le gana a la vida. ----------

En el caso de autos, se cumplen todos los requisitos para la procedencia del amparo que son:

- La violación ilegitima de las garantías constitucionales, cuyos artículos fueron citados. –
- Urgencia del caso, pues se relaciona con un tratamiento médico que no puede dejar de realizarse en forma urgente, por ser necesario para la vida. –
- Irremediabilidad, por la vía ordinaria por que la demora ocasionaría la muerte. –

PRUEBA DOCUMENTAL. –

- Receta médica y diagnostico firmado por la DRA. AMADA ANDERSEN, médico oncólogo del Instituto Nacional del Cáncer. ----------
- En caso de ser necesario, historia clínica a ser solicitado vía oficio al médico tratante. ----------

Finalmente declaro bajo fe de juramento que no tengo ningún otro juicio similar en ningún juzgado. ----------

DERECHOS: Art. 4, 68,69, de la Constitución Nacional, Ley 6266 de Atención integral a las personas con cáncer, doctrinas y jurisprudencias aplicables al caso. –

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Lic. Lía Mabel Oviedo
Jefe de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

6 (Seis)

1464

Por tanto, a V.S. solicito:

1- Tener por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. ----------
2- Tener por promovida esta acción de amparo constitucional en contra del ministerio de salud pública y bienestar social, de la misma y de los documentos presentados, correr traslado para que conteste en el plazo de Ley.
3- Ordenar el desglose y la devolución de los documentos presentados, previa autenticación de las copias por el actuario. ----------
4- Oportunamente, dictar sentencia definitiva, haciendo lugar al presente juicio de amparo constitucional, ordenando se disponga de los medicamentos, **LENVATINIB 10 mg. comprimidos doce (XII) cajas** y **LENVATINIB 4 mg. comprimidos seis (VI) cajas** para el tratamiento y sin más trámites la remisión para su administración al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER a la orden del recurrente. ----------

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA. ----------

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Graciela Fontes